

Distr.
GENERAL

CERD/C/225/Add.1
12 de mayo de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE
LA DISCRIMINACION RACIAL
43º período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Undécimos informes periódicos de los Estados Partes
que debían presentarse en 1992

Adición

MARRUECOS*

[22 de abril de 1993]

* El presente documento contiene los informes periódicos 9º, 10º y 11º, que debían presentarse respectivamente el 17 de enero de 1988, 1990 y 1992. Para los informes séptimo y octavo presentados por el Gobierno de Marruecos y las actas resumidas de las reuniones del Comité en las que se examinaron dichos informes, véanse los documentos siguientes:

Séptimo informe periódico - CERD/C/117/Add.1 (CERD/C/SR.718);

Octavo informe periódico - CERD/C/148/Add.2 (CERD/C/SR.822).

GE.93-16701 (S)

INDICE

	Párrafos	Página
INTRODUCCION	3	
<u>Primera parte</u>		
OBSERVACIONES GENERALES	1 - 10	4
<u>Segunda parte</u>		
INFORMACION RELATIVA A LOS ARTICULOS 2 A 7	11 - 65	6
Artículo 2	11 - 18	6
Artículo 3	19 - 24	6
Artículo 4	25 - 30	7
Artículo 5	31 - 47	8
Artículo 6	48 - 53	10
Artículo 7	54 - 65	11
RESPUESTAS DEL GOBIERNO DE MARRUECOS A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL COMITE ACERCA DE SU OCTAVO INFORME	66 - 75	13

INTRODUCCION

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Reino de Marruecos, al igual que los demás Estados Partes, se ha comprometido a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas un informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las disposiciones de la Convención para su examen por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

El Reino de Marruecos, que ha presentado ya ocho informes desde su adhesión a la Convención el 27 de octubre de 1969, ha elaborado, a petición del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el presente documento, que contiene los informes 9º, 10º y 11º.

El Reino de Marruecos desea ayudar al Comité a cumplir adecuadamente su misión y proseguir el diálogo constructivo y fructuoso iniciado con él a raíz del examen de los informes anteriores, por lo que ha dedicado una parte del presente documento a contestar a las preguntas hechas por los miembros del Comité durante el examen del octavo informe.

Primera parte

OBSERVACIONES GENERALES

1. Conviene recordar una vez más que la lucha contra la discriminación racial, en todas sus formas, es un factor constante tanto en el cuerpo jurídico marroquí como en las decisiones de los poderes públicos.
2. Las estructuras jurídicas y políticas de Marruecos están impregnadas de los preceptos del islam, religión cuyos principios fundamentales son la tolerancia y la convivencia pacífica.
3. Asimismo, la Constitución marroquí garantiza la igualdad de los marroquíes ante la ley, el disfrute de los derechos y las libertades públicas y el ejercicio de las obligaciones en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos.
4. Los derechos de los extranjeros en Marruecos están garantizados tanto por las normas constitucionales como por las normas legislativas y reglamentarias.
5. La revisión de la Constitución, aprobada por referéndum el 4 de septiembre de 1992, confirma esta igualdad ante la ley y sitúa a la promoción de los derechos humanos entre las prerrogativas fundamentales del Estado marroquí. Por lo demás, en el preámbulo de la Constitución se proclama lo siguiente: "Consciente de la necesidad de desarrollar sus actividades en el marco de los organismos internacionales, de los que es miembro activo y dinámico, el Reino de Marruecos suscribe los principios, derechos y obligaciones dimanantes de las Cartas de los citados organismos y confirma su respeto de los derechos humanos tal como se reconocen universalmente".
6. En Marruecos, que es un Estado de derecho, ninguna ley prevé prerrogativas especiales, situaciones privilegiadas o medidas restrictivas para una raza o etnia en detrimento de otra.
7. El reconocimiento, el disfrute y el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito político, económico, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública están garantizados por la Constitución y las leyes vigentes, en condiciones de igualdad para todos y sin ninguna discriminación.
8. Recientemente, Marruecos se ha dotado de un consejo consultivo de derechos humanos, integrado por representantes de todas las partes interesadas del país.
9. Las convenciones bilaterales o multilaterales ratificadas según lo previsto en la Constitución están incorporadas en el derecho interno, y sus disposiciones son aplicables y pueden ser invocadas de pleno derecho en la esfera judicial.
10. En cuanto a la composición demográfica de Marruecos, es interesante recordar que la nación marroquí es un crisol más que milenario, donde se han

fundido totalmente sus componentes originales. Por ello, la nación marroquí es histórica y constitucionalmente una e indivisible, de manera que, evidentemente, sólo podría efectuarse una distribución geográfica siguiendo criterios distintos de los de tipo racial, étnico o lingüístico. Los censos, encuestas y estudios realizados por las autoridades competentes se basan en criterios socioeconómicos, sobre todo teniendo en cuenta que la noción de "minoría étnica" no tiene ningún significado en Marruecos.

Segunda parte

INFORMACION RELATIVA A LOS ARTICULOS 2 A 7

Artículo 2

11. La información presentada en el octavo informe periódico sobre el artículo 2 de la Convención sigue siendo válida.

12. En Marruecos todo acto o práctica de carácter discriminatorio contra personas, grupos de personas o instituciones, ya sea por parte de los poderes públicos o de particulares, puede ser objeto de recurso ante la jurisdicción competente.

13. La Constitución marroquí se opone tajantemente a cualquier forma de discriminación. Su artículo 5 estipula que "todos los marroquíes son iguales ante la ley".

14. Cuando declaró su adhesión a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial el 27 de octubre de 1969, el Reino de Marruecos contaba ya con un texto legal, de carácter más amplio, promulgado en 1935, que permitía reprimir cualquier acto que atentara contra el orden público.

15. Además, Marruecos es un Estado unitario, en el que todos los ciudadanos están personalmente vinculados al Rey de Marruecos por un acto de fidelidad indefectible.

16. Por otra parte, la mayoría de la población marroquí es musulmana y en el país sólo se practica un rito, el rito malequí, cuya enseñanza se difundió en Marruecos ya en los primeros decenios de la propagación del islam.

17. En cuanto a la población judía marroquí, está integrada por miles de personas, que gozan de entera libertad y son marroquíes de pleno derecho en el plano civil, político, cívico, social, económico y cultural.

18. La comunidad judía marroquí tiene acceso, en condiciones de igualdad, a todos los aspectos de la vida del país, ya se trate de la esfera política, económica, cultural o de otra índole. Sus miembros pueden acceder a los cargos públicos en pie de igualdad con los demás componentes de la población marroquí. Cabe recordar, a título indicativo y no exhaustivo, que el Sr. André Azoulay, marroquí de confesión judía, fue nombrado Consejero de Asuntos Económicos de Su Majestad el Rey en 1990.

Artículo 3

19. El Reino de Marruecos sigue convencido de que el apartheid constituye una grave afrenta a la conciencia y la dignidad de la humanidad y confirma su apoyo a los esfuerzos del pueblo sudafricano y la comunidad internacional para edificar en Sudáfrica, por medios pacíficos, una sociedad unida, no racial y

democrática, en la que todos los individuos, independientemente de su raza, color, sexo o convicciones, gocen de los mismos derechos fundamentales.

20. En este sentido, el Gobierno del Reino de Marruecos se congratula de la evolución favorable de la situación en Sudáfrica, que permitirá el establecimiento de un clima propicio para llegar a una solución pacífica. Marruecos espera que estos nuevos acontecimientos abran sin demora las vías de la abolición definitiva del apartheid y permitan instaurar una sociedad unida, democrática y no racial.

21. A excepción de esos nuevos acontecimientos, que pueden augurar una nueva era, el Reino de Marruecos observa que todavía no se ha abolido definitivamente el apartheid. Así pues, no escatima esfuerzos para incitar al Gobierno de Sudáfrica a responder plenamente a las aspiraciones de los que tanto han sacrificado en aras de la libertad y la dignidad.

22. Por otra parte, Marruecos, que en todo momento ha manifestado su solidaridad con el pueblo sudafricano, contribuye, dentro de sus posibilidades, a toda una serie de fondos y programas de las Naciones Unidas para el África meridional.

23. Marruecos apoya los loables e incessantes esfuerzos del Comité Especial contra el Apartheid y otros organismos de las Naciones Unidas por alcanzar el objetivo supremo, a saber, eliminar todas las formas de discriminación racial y el apartheid.

24. Asimismo, Marruecos respalda los infatigables esfuerzos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, de cuyo Consejo de Administración forma parte desde su creación en 1965, y cuya misión consiste en prestar ayuda humanitaria a las personas perseguidas por su oposición a la política del apartheid.

Artículo 4

25. Como se indicó en los anteriores informes periódicos, Marruecos dispone de medios legislativos y reglamentarios para refrenar cualquier posible aparición de movimientos racistas o sancionar cualquier acto de discriminación racial.

26. La difusión de las ideas de superioridad u odio racial es punible, ya que supone una alteración del orden público. Aquellas personas que manifiesten la voluntad de participar en esas actividades o de fomentarlas o financiarlas se exponen a las penas previstas por la legislación penal marroquí.

27. El artículo 17 del dahir relativo a las asociaciones estipula que las asociaciones u organizaciones políticas sólo pueden constituirse legalmente si están abiertas a todos los marroquíes, sin ningún tipo de discriminación por motivos de raza, religión u origen.

28. Todas las organizaciones o actividades propagandísticas que inciten a la discriminación racial son ilegales y están prohibidas. La participación en

esas actividades y la pertenencia a dichas organizaciones constituye un delito punible.

29. La lucha contra la discriminación racial está presente, explícita o implícitamente, en todos los textos jurídicos que conforman el derecho positivo marroquí.

30. Las autoridades del Reino de Marruecos siguen considerando que no es necesario adoptar medidas específicas de carácter legislativo, judicial o administrativo para prohibir cualquier acto de discriminación racial o de incitación a ésta. Tales actos serían sancionados inevitablemente por la legislación vigente en el ámbito en que se produzcan.

Artículo 5

31. La información sobre las disposiciones del artículo 5 de la Convención facilitada en el octavo informe pone perfectamente de manifiesto que en Marruecos no existe discriminación racial y que el derecho de cada persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, está protegido y garantizado por disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas.

32. La Constitución y los textos de procedimiento civil y penal garantizan a todos los marroquíes y a todos los extranjeros el acceso libre, igualitario y con las mismas costas a los tribunales.

33. La revisión de la Constitución, aprobada por referéndum el 4 de septiembre de 1992, consolida dicha garantía.

34. Los sistemas legislativo, judicial y administrativo en vigor no dan cabida a la desigualdad ni a la discriminación.

35. En lo que atañe a los derechos políticos, no existe discriminación alguna. Cabe señalar a este respecto que la ley electoral de 1992 atribuye el derecho de voto a todos los marroquíes, hombres y mujeres, de más de 20 años (la antigua ley fijaba en 21 años la edad para ser elector). También se ha modificado la edad de elegibilidad, que ha pasado de 25 a 23 años.

36. El derecho a participar en las altas responsabilidades de la estructura del Estado está garantizado por la Constitución, la cual estipula en su artículo 12 que todos los ciudadanos pueden acceder, en igualdad de condiciones, a las funciones y cargos públicos.

37. Los demás derechos civiles, como el derecho a circular, a elegir libremente el lugar de residencia, a salir del país y a regresar, a la libertad de opinión y expresión y a la libertad de reunión y asociación están garantizados por el texto de la Constitución y por la ley, en particular, por el Código de libertades públicas de 1958.

38. Por lo que se refiere al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, está garantizado por la ley sin ninguna discriminación de raza,

color, sexo, idioma, religión, opinión política ni otro tipo de segregación. Los extranjeros gozan de los mismos derechos que los marroquíes.

39. A excepción de las actividades políticas, los derechos de los extranjeros están garantizados por la Constitución en las mismas condiciones que los de los ciudadanos marroquíes.

40. La legislación marroquí no establece ninguna discriminación en cuanto al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los extranjeros, a condición de que respeten los textos en vigor. El dahir del 15 de noviembre de 1958 garantiza el derecho de asociación de los extranjeros. En su artículo 23 estipula que ninguna asociación extranjera puede constituirse ni ejercer actividades en Marruecos si no ha efectuado previamente la correspondiente declaración según las condiciones establecidas en el artículo 5.

41. En el ámbito de la promoción de la condición de la mujer, el año 1992 estuvo marcado por la creación de una comisión encargada de proceder a un primer examen de la Mudawana (Código de la condición jurídica de la persona), con miras a restablecer todos los derechos de la mujer marroquí.

42. Para ofrecer una mayor protección a los trabajadores y permitirles que desempeñen su trabajo en las mejores condiciones posibles, sin discriminación alguna, los legisladores marroquíes consideraron oportuno elaborar un nuevo código laboral; con este objeto, en mayo de 1992 se presentó un proyecto a la Cámara de Representantes (Parlamento marroquí) para su examen y aprobación.

43. En el terreno social, el Gobierno sigue una política de alcance general, ya que abarca a todas las regiones de Marruecos. La política social del Reino de Marruecos se aplica a todos los grupos sociales, sin discriminación de ningún tipo.

44. De acuerdo con los principios recogidos en la Constitución marroquí y con las disposiciones de las convenciones y pactos internacionales ratificados por Marruecos, las autoridades llevan a cabo programas sociales a favor de distintos grupos de la sociedad, independientemente de su origen y de las regiones donde residan.

45. Asimismo, se aplican programas especiales a favor de determinados grupos, por ejemplo, de las mujeres, los niños, las personas de edad avanzada, las personas discapacitadas y los jóvenes.

46. El Ministerio de Asuntos Sociales se encarga de la lucha contra el analfabetismo y de los demás problemas sociales. Los programas de Marruecos en este terreno tienen por objeto mejorar el nivel social de todos los grupos, prestando especial atención a la previsión, la protección, la educación y la valorización social de todos.

47. El Reino de Marruecos aplica su política social a través de unas estructuras especiales de acogida, repartidas por todo el país y a las que se

puede acceder sin ninguna discriminación. Dichas estructuras están dirigidas por personas contratadas en función de sus cualificaciones y competencia.

Artículo 6

48. La Constitución y las leyes marroquíes ofrecen diversos recursos a las personas que denuncien ser víctimas de una violación de sus derechos fundamentales por un acto de discriminación.

49. Todos los marroquíes y extranjeros tienen el acceso a los órganos judiciales del Reino en igualdad de condiciones.

50. La independencia de las autoridades judiciales y la imparcialidad de los jueces están garantizadas por la Constitución.

51. En el séptimo informe periódico del Reino de Marruecos se presentaba una exposición detallada de la organización de justicia en Marruecos.

52. Los recursos disponibles en caso de violación de los derechos fundamentales por parte de particulares son los siguientes:

- demanda o acusación ante el Fiscal del Reino;
- juicio ante los tribunales.

Los recursos disponibles en caso de violación de los derechos por parte de las autoridades administrativas son los siguientes:

- recurso de gracia ante el autor de la decisión;
- recurso jerárquico ante la autoridad administrativa superior;
- recurso de nulidad ante el Tribunal Supremo contra las decisiones de las autoridades administrativas.

53. En el artículo 360 del Código de Procedimiento Civil se estipula que:

"A reserva de lo dispuesto en el párrafo siguiente del presente artículo, los recursos de nulidad por extralimitación de funciones, contra las decisiones de las autoridades administrativas, deberán interponerse en el plazo de 60 días a partir de la publicación o la notificación de la decisión impugnada.

No obstante, antes que expire el plazo para la interposición del recurso contencioso, los interesados podrán interponer un recurso de gracia (o de reposición) ante la misma autoridad que adoptó la decisión, o un recurso jerárquico ante la autoridad administrativa superior.

En ese caso, el recurso al Tribunal Supremo puede válidamente presentarse en el plazo de 60 días a partir de la notificación de la

decisión expresada de desestimación, total o parcial, del recurso administrativo previo."

Artículo 7

Educación y enseñanza

54. Los programas escolares del segundo ciclo de la enseñanza elemental y de la enseñanza secundaria abordan el tema de la discriminación racial a niveles distintos y con métodos pedagógicos diferentes, a fin de inculcar a los alumnos el concepto de igualdad entre los pueblos, independientemente de su origen étnico o racial.

55. A este respecto, la educación islámica y los estudios de historia y geografía, filosofía, pensamiento islámico, lengua árabe y lenguas extranjeras son otras tantas de las disciplinas que abordan, cada una a su manera, aspectos relacionados con la discriminación racial.

56. Dada la postura del islam con respecto a la discriminación racial, la educación islámica trata directamente esta cuestión en el marco de una serie de asignaturas, por ejemplo, sobre los derechos humanos, los fundamentos de la sociedad islámica, los derechos humanos en el islam y la identidad del islam.

57. Las clases de lengua árabe, lenguas extranjeras, pensamiento islámico y filosofía abordan directa o indirectamente, temas relacionados con la discriminación racial, y permiten que los profesores, además de alcanzar el objetivo principal de la asignatura, imparten a los alumnos una visión de determinados aspectos de la discriminación racial y los inciten a adoptar una conducta fraternal no discriminatoria.

58. Los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial se toman plenamente en cuenta en el sistema educativo marroquí, en particular en el marco de la educación cívica y los estudios de historia.

Cultura

59. El Gobierno marroquí, consciente de la función que desempeña la cultura en el desarrollo de los ciudadanos y el acercamiento y la comprensión entre los pueblos, concede gran importancia a las actividades culturales. Se ha preparado un programa de acción global relacionado con distintos campos de la vida cultural, cuyo objetivo es fomentar iniciativas, proteger el patrimonio y promover los intercambios culturales.

60. Por otra parte, Marruecos cuenta con asociaciones culturales, cuya misión es alentar la vida cultural y desarrollar los intercambios en este terreno, a fin de favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad; cabe citar 708 asociaciones culturales, 338 asociaciones teatrales y el Instituto Nacional de Arte Dramático y Animación Cultural (creado en 1987).

61. Periódicamente se organizan festivales culturales para intensificar los intercambios culturales y facilitar el acercamiento entre los pueblos. Se pueden citar a título indicativo las manifestaciones siguientes, en las que intervienen participantes de distintos países:

- el festival de artes populares (junio),
- el festival de Asi Lah (agosto),
- la feria internacional de la edición y el libro (octubre).

62. Marruecos participa también, ya sea por mediación de asociaciones culturales o a través del Ministerio de Cultura, en las manifestaciones regionales e internacionales que se celebran en los distintos países, también con objeto de favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad internacionales e interculturales entre naciones y grupos raciales o étnicos.

63. Corresponde señalar que, por iniciativa de Marruecos, en marzo-abril de 1973 se organizó un rallye en solidaridad con las víctimas del racismo, en el que participaron corredores nacionales y extranjeros. Los participantes en esa manifestación, entre los que figuraban deportistas marroquíes de fama internacional, salieron de Marruecos y recorrieron diversas ciudades europeas a fin de sensibilizar a la opinión pública internacional sobre las horribles consecuencias del racismo y marcar este acontecimiento con la solidaridad antirracista.

64. El Gobierno marroquí, consciente de la necesidad de inscribir sus actividades en la esfera de las Naciones Unidas y convencido de la importancia del fomento de los derechos humanos, ha venido celebrando con regularidad jornadas internacionales, en particular de derechos humanos, en colaboración con las asociaciones culturales y las representaciones de las Naciones Unidas en Marruecos.

Información

65. En el ámbito de la información, siguen siendo válidos los datos facilitados en el octavo informe periódico sobre la función de los medios de información oficial y no oficial en la lucha contra los prejuicios raciales y la defensa de los derechos humanos.

RESPUESTAS DEL GOBIERNO DE MARRUECOS A LAS OBSERVACIONES
HECHAS POR EL COMITÉ ACERCA DE SU OCTAVO INFORME

66. El artículo 3 del Código de la nacionalidad marroquí dispone que, "con excepción de los marroquíes de religión judía, que están sometidos al estatuto hebreo marroquí, el estatuto personal musulmán se aplica a todos los nacionales".

67. La Constitución marroquí garantiza la igualdad de todos los marroquíes ante la ley, independientemente de su religión (art. 5). El hecho de que los judíos marroquíes estén sometidos al estatuto hebreo marroquí, únicamente en lo que respecta a su estatuto personal, no es más que una expresión del reconocimiento de los derechos de una comunidad religiosa. El estatuto hebraico de los judíos marroquíes debe entenderse como un signo de respeto por una creencia y constituye el ejemplo edificante de la tolerancia y la convivencia en armonía.

68. Por lo que atañe a la composición demográfica de Marruecos, cabe recordar que, en los censos realizados por los distintos servicios nacionales competentes, no se han tenido en cuenta criterios étnicos ni raciales. Las estadísticas con que cuentan dichos servicios se basan en características socioeconómicas, como la edad, el lugar de residencia, el nivel de instrucción, la profesión, los ingresos, el estado civil, el sexo, etc., y se excluye cualquier otro tipo de distribución, cuyos criterios pudieran ser contrarios a los principios constitucionales. Dichos principios giran en torno al carácter unitario de la nación marroquí, a la libertad para circular y establecerse en cualquier parte del Reino, a la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y a la libertad de ejercicio de cultos, sobre todo porque hace siglos que vienen mezclándose bereberes y árabes, hasta el punto de que hoy día es imposible establecer entre ellos una línea de demarcación precisa.

69. En cuanto a si se considera a los judíos marroquíes como los representantes de una religión o de una raza, se puede afirmar, dejando de lado toda consideración racial, que constituyen un componente de la población marroquí caracterizado por su religión.

70. En Marruecos existe la libertad de conciencia, garantizada por la ley, al menos en lo que atañe al islam, el judaísmo y el cristianismo. El artículo 6 de la Constitución marroquí dispone que "el islam es la religión del Estado, que garantiza a todos el libre ejercicio de cultos". En este sentido, los legisladores se han esforzado por asegurar la estabilidad del Estado y proteger al país contra el surgimiento de movimientos ateos, que pudieran dar origen a una situación de anarquía o una guerra civil, lo cual iría en contra de las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

71. Para asegurar la continuidad del Estado, preservar el orden público y evitar cualquier intento de sembrar la anarquía y de oponer a unos grupos contra otros, los legisladores marroquíes consideran delito penal todo acto declarado de ateísmo o de propaganda a su favor.

72. Tales actos o movimientos son una incitación al odio y pueden provocar disturbios entre la población.

73. En cuanto al nomadismo, puede decirse que hoy en día ha desaparecido totalmente, debido a la mejora de las condiciones de vida. En general, las poblaciones marroquíes están asentadas, gracias a que en todo el país existen estructuras económicas y sociales, en particular de educación, salud y vivienda. Las medidas adoptadas en el Marruecos presahariano han hecho posible que esas regiones, antes desfavorecidas, cuenten con una infraestructura comparable a la de las regiones del norte y se conviertan en un polo económico, cuyas posibilidades abren las vías para la integración y la complementariedad con el resto del país, contribuyendo así al asentamiento de las poblaciones nómadas.

74. Por lo que se refiere al trabajo de los niños, cabe señalar que la ley prohíbe que se les haga trabajar. El dahir de 1947 relativo al Código laboral marroquí determina la edad de trabajo y establece las normas en este terreno. El cuerpo de inspectores laborales se encarga de supervisar la aplicación de las disposiciones que rigen esta cuestión, contenidas en el citado dahir. Ahora bien, hoy en día se siguen observando infracciones, sobre todo en la industria de la fabricación de alfombras, ya que la difícil situación económica obliga a los padres a enviar a sus hijos a esos talleres. Sin embargo, las infracciones se castigan con severidad. Cabe señalar que el proyecto de código laboral presentado en mayo de 1992 al Parlamento ayudará a mejorar la situación de los trabajadores, en particular la de los niños que tengan la edad reglamentaria de trabajo. Este proyecto reforzará la inspección del trabajo y la dotará de muchos más medios para detectar e impedir las infracciones que pudieran cometerse en este terreno.

75. Por lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la Convención, el Gobierno marroquí sigue pensando que las leyes actualmente vigentes en Marruecos son suficientes para impedir todo acto de discriminación u odio racial. Las autoridades marroquíes competentes no juzgan necesario establecer reglas específicas para regular fenómenos que no existen en el país.
